



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2006-00362-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (29 de enero de 2018), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 14/01/2014, relacionada con el embargo de los saldos en dinero que posea el demandado Alfredo Solanilla Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.370.760, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, FALABELLA, AV VILLAS, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA , HELM BANK de Armenia y Calarcá, comunicada con el oficio Circular N°----ENE-14-2014.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,
líbrese y remítase el oficio respectivo.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **bb976bacf179fd1ac150a3b23a0038db490ad40fac39a212c649bda98a72901d**

Documento generado en 23/05/2022 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>